



Tipo Norma	:Decreto 576
Fecha Publicación	:07-05-2009
Fecha Promulgación	:21-04-2009
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:APRUEBA ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS
Tipo Versión	:Unica De : 07-05-2009
Inicio Vigencia	:07-05-2009
Id Norma	:1001882
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1001882&amp;f=2009-05-07&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1001882&amp;f=2009-05-07&amp;p=</a>

#### APRUEBA ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

San Fernando, 21 de abril de 2009.- La Alcaldía de San Fernando, hoy decretó lo siguiente:

Núm. 576.- Vistos y considerando:

1.- El acuerdo adoptado en Décima Primera Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de abril de 2009.

2.- La sentencia del Tribunal Electoral Regional Sexta Región causa Rol N° 2386, de fecha 3 de diciembre de 2008, y decreto alcaldicio N° 2.844, de fecha 6 de diciembre de 2008.

3.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de 1988, y sus modificaciones,

Decreto:

1.- Apruébese la "Ordenanza sobre Cobro de Servicio por Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios" de la comuna de San Fernando, de acuerdo a documento que se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

&#160;

#### TÍTULO I

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo establecer la normativa legal para la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local comercial, quioscos, sitios eriazos, a los cuales se les otorga el servicio. Además, se establecen los casos específicos para acceder a rebajas o la exención de su pago.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de referencia expresa, que toda mención a la ley o a números de artículos corresponde al texto refundido y sistematizado del decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "el servicio" comprende la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "los residuos".

Artículo 3°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos



reales fijos y variables que se efectúen por medio del Departamento de Administración y Finanzas, incluyendo la gestión realizada de recolección, transporte, disposición intermedia y disposición final de los residuos, así como los costos de gestión efectuados directa o indirectamente por otros Departamentos Municipales, actividades tales como: cálculo, emisión, cobro y control de pago. Se excluyen expresamente de estas funciones, las actividades de:

1. Extracción de residuos que sobrepasen un volumen de 60 litros de promedio diario.
2. Limpieza y barrido de calles.
3. Construcción y mantención de jardines, y
4. Labores de emergencia.

Artículo 4º: El Departamento de Administración y Finanzas propondrá al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio de costo real del servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación. Definidos en el decreto ley N° 1.256, del 28 de diciembre del año 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 5º: Para la determinación del costo del servicio de aseo se considera la imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio en forma total o parcial, lo que se determinará en forma proporcional a la cantidad de horas de recursos humanos, insumos, horas máquinas destinadas a la provisión de éste.

Para el cálculo de la tarifa se realizará la recopilación de los datos de los costos anuales asociados al servicio, tanto fijos como variables del último año. Este cálculo se obtiene sumando respectivamente los ítem de costos fijos y variables señalados a continuación:

#### Costos fijos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y de su fiscalización, comprendiendo las remuneraciones fijas y variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, incluyendo el seguro de accidentes del trabajo.
- b) Gastos generales de administración, tales como:
  - Gastos en facturación y cobranza
  - Gastos de oficina, de insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En caso que el vehículo sea de propiedad municipal, se incluirá el gasto de combustible, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados, sólo se incluirá el valor de los contratos y el valor del combustible.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros (excluyendo el costo de capital). En caso de ser arrendados, se considerará el gasto de arriendo, gastos comunes, entre otros, los cuales deben estar directamente asociados con el arriendo de la propiedad y con la prestación del servicio, en forma directa o indirecta.

#### Costos variables:

- a) Si se licita el total del servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con personal y equipos municipales, los gastos corresponderán a:
  - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos de combustible, seguros, reparaciones, mantenciones y costos de uso de capital.
  - Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio, comprendiendo las remuneraciones fijas y variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, incluyendo el seguro de accidentes del trabajo.
  - Gasto de equipamiento del personal, tales como uniformes, guantes y



herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.

- Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios. Se incluirán, adicionalmente, los gastos en contribuciones, seguros, gastos comunes, entre otros (excluyendo el costo de capital).

- Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones y herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

Artículo 6°: El monto real de la tarifa de aseo se calculará en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas respectivas, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 7°: La tarifa a que se refiere el artículo anterior corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen de 60 litros de promedio diario.

Artículo 8°: Los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios excedan el volumen señalado en el artículo anterior, y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidos en la definición señalada en el artículo 6° de la ley N° 3.063, podrán optar por ejercer por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transportes de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas, o un contrato o una autorización ante notario, para la disposición final de los residuos.

Artículo 9°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mercados, ferias libres, empresas productivas y/o comerciales, entre otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial, de acuerdo al costo asociado por cada caso en particular.

Artículo 10°: El cobro del derecho de aseo por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del texto refundido y sistematizado del decreto ley Núm. 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, en su artículo 7°.

Artículo 11°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales, entre otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en caso que se trate de distinto usuario se aplicará en la patente comercial.

Artículo 12°: En el caso que una empresa, microempresa o persona natural con iniciación de actividades u otra actividad contenida en los arts. 23 y 32 de la ley que tenga dos o más patentes desarrolladas en el mismo local o establecimiento, la tarifa por extracción de residuos domiciliarios se aplicará sólo a una de ellas.

A su vez, si en un mismo local o establecimiento diferentes contribuyentes desarrollen sus actividades con patentes comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales, cada uno de ellos deberá cancelar por separado en su patente comercial su respectivo pago por concepto de derecho de aseo.

Artículo 13°: En caso que la Municipalidad celebre un convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 23 de enero de



cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien, comunicar los roles no afectos.

Artículo 14°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial, en el caso de propiedades exentas de dicho pago se realizará un cobro en cuatro cuotas trimestrales de acuerdo a los Boletines de Pago emitidos por el Departamento de Rentas y Patentes, las fechas límites para realizar dicha cancelación se señalan a continuación:

- 30 de abril
- 30 de junio
- 30 de septiembre
- 30 de noviembre.

Las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley y el artículo 14 de la presente ordenanza, deberán efectuar el pago semestralmente.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión de boletines y el cobro de los derechos por el servicio.

Artículo 15°: El monto de la tarifa determinada conforme a la ley y a la presente ordenanza se comunicará al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería General de la República, al Departamento de Rentas y Patentes, y demás departamentos vinculados directa o indirectamente con la prestación del servicio. El valor se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor del primer semestre del año en que se comunique.

El valor así determinado regirá como tasa del derecho de aseo por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

&#160;

## TÍTULO II

### Exenciones Parciales y Totales

Artículo 16°: Para los efectos de aplicar el monto definitivo de tarifas, según los artículos precedentes, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° del texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, se determina que quedarán exentos automáticamente del pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, por lo tanto las viviendas o unidades habitacionales con tasación superior a 225 unidades tributarias mensuales pagarán el derecho de aseo, determinado en virtud de la ley y de la presente ordenanza.

Artículo 17°: Los poseedores a cualquier título de predios con tasación superior a 225 unidades tributarias mensuales, podrán solicitar la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado en la Ficha de Protección Social es igual o inferior a 8.500 puntos. Asimismo, podrán acogerse a dicho beneficio los pensionados o jubilados que, haciendo uso de la vivienda que se trata, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de 3 pensiones asistenciales a la fecha en que se solicite el aumento de exención, o bien, que cuenten con un informe social visado por DIDECO que acredite una situación socioeconómica deficiente que impida la cancelación de dicha tarifa.

El usuario afecto al pago parcial de los derechos deberá, asimismo, pagar la tarifa reducida en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 18°: El plazo para obtener la rebaja el año siguiente vencerá el 31 de diciembre de cada año. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario,



recepcionar, tramitar y notificar a los interesados las exenciones totales o parciales que éstos soliciten.

Artículo 19°: La vigencia de exención total o parcial tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de notificación de ésta.

&#160;

### TÍTULO III

#### De la Fiscalización y las Sanciones

Artículo 20°: El Departamento de Fiscalización se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de esta ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan, efectuando de esta forma la cobranza administrativa y judicial respectiva en caso de no pago en las fechas establecidas.

Artículo 21°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de 1 UTM. El usuario que reincida en contravenciones o infracciones al presente capítulo, no efectuando todos los pagos que corresponden por concepto del servicio al año, se le aplicará una multa no inferior a 1 ni superior a 3 unidades tributarias mensuales.

&#160;

### TÍTULO IV

#### Varios

Artículo 22°: El Departamento de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del derecho de aseo; a su vez, se definirá un(a) Encargado(a) de Derecho de Aseo, quien deberá efectuar la emisión de recibos de aseo y mantener actualizado el control de pagos, a su vez, por medio de Correos de Chile y/o las unidades municipales relacionadas con la gestión del derecho de aseo realizará la distribución de los recibos y recordatorios de pago.

Artículo 23°: Los derechos a los cuales se refiere esta ordenanza corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 (sesenta) litros de residuos diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasa el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Artículo 24°: La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese y hecho, archívese.- Juan Paulo Molina Contreras, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.